



INFORME SEGUIMIENTO LEY DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**OCTUBRE 2023
OFICINA DE CONTROL INTERNO**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVOS	4
2. ALCANCE	4
3. MARCO JURÍDICO	4
4. CRITERIOS	5
5. METODOLOGÍA	5
6. ESTADO ACTUAL DE LA IMPLEMENTACIÓN Y RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	6
7. CONCLUSIONES	13

INTRODUCCIÓN

Inicialmente, téngase que la expresión “Datos Personales” hace alusión a la información asociada a una persona, los cuales permiten su identificación; cuyo amparo se encuentra ligado a lo dispuesto en los artículos 15 y 42 de la Constitución Política de 1991.

En este entendido, se advierte que la protección de datos personales se orienta a salvaguardar los derechos individuales de los ciudadanos, así como a garantizar que estos tengan conocimiento que sus datos están siendo recaudados, procesados y usados, en procura de objetar tal operación y/o solicitar su corrección, rectificación y supresión.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha reiterado que dentro de las prerrogativas que se desprenden del citado derecho se encuentra: *“(i) el derecho de las personas a conocer -acceso- la información que sobre ellas está recogida en bases de datos, lo que conlleva el acceso a las bases de datos donde se encuentra dicha información; (ii) el derecho a incluir nuevos datos con el fin de se provea una imagen completa del titular; (iii) el derecho a actualizar la información, es decir, a poner al día el contenido de dichas bases de datos; (iv) el derecho a que la información contenida en bases de datos sea rectificada o corregida, de tal manera que concuerde con la realidad; (v) el derecho a excluir información de una base de datos, bien porque se está haciendo un uso indebido de ella, o por simple voluntad del titular -salvo las excepciones previstas en la normativa”.*

En cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, especialmente lo dispuesto en los artículos 2 y 12 de la Ley 87 de 1993; las funciones de la Oficina de Control Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, establecidas en el artículo 6 del Acuerdo 08 de junio 19 de 2012; y lo señalado en el artículo 26 de la Resolución N°225 de 2023, *“Por la cual se actualiza la política para el tratamiento de datos personales en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”*; se realiza el presente seguimiento a la implementación de las disposiciones generales para la Protección de Datos Personales y se presenta el informe de ley.

1. Objetivo

Verificar la aplicación de la política de privacidad y protección de datos personales adoptadas por el Instituto.

2. Alcance

Desde la fecha del último informe presentado a 30 de septiembre de 2023.

3. Marco jurídico

En el presente informe se relacionan las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias que regentan la materia, así como las Directrices y Guías emanadas de la Superintendencia de Industria y Comercio, las cuales se encuentran disponibles en la sección de publicaciones para la Protección de Datos Personales de la SIC: <https://www.sic.gov.co/tema/proteccion-de-datos-personales>; entre las que podemos mencionar:

- Constitución Política de Colombia. Artículos 15, 23 y 42.
- Ley 87 de 1993, *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 938 de 2004, *"Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación."*
- Ley 1266 de 2008. *"Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 1581 de 2012. *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"*
- Ley 1712 de 2014. *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*.
- Decreto 1074 de 2015. *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"*.
- Circular Externa N°01 del 16 de enero de 2019. "Obligación de registro de bases de datos" de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Superintendencia de Industria y Comercio¹, entidad que pone a disposición:
 - Guía sobre el tratamiento de datos personales en las Entidades Estatales.
 - Cartilla "Formatos modelo para el cumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios".
 - Guía para la implementación del Principio de Responsabilidad Demostrada.
 - Guías para Capacitaciones a los responsables de manejo de datos y operador del Registro Nacional de Bases de Datos.

¹ . Portal Institucional de la Superintendencia de Industria y Comercio: <https://www.sic.gov.co/>; <https://www.sic.gov.co/tema/proteccion-de-datos-personales> ; <https://www.sic.gov.co/registro-nacional-de-bases-de-datos> ;

- *Guía para recomendaciones para el tratamiento de datos personales.*
 - *Guía para la implementación del principio de responsabilidad demostrada.*
 - *Cuestionario de diagnóstico para el cumplimiento de la ley 1581 de 2012.*
 - *Guía para la gestión de incidentes en el tratamiento de Datos Personales.*
 - *Guía sobre el tratamiento de datos personales de las fotos como dato personal.*
- Resolución N°000180 del 06 de abril de 2017. *“Por la cual se establece la Política de Privacidad y Condiciones de Uso del Sitio Web del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”.*
- Resolución N°000837 del 22 de noviembre de 2019. *“Por la cual se adopta el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información-SGSI, la política de Seguridad de la Información y se establecen lineamientos para uso y manejo”.*
- Resolución N°225 del 10 de abril de 2023, *“Por la cual se actualiza la política para el tratamiento de datos personales en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”.*
- Resolución N°000394 del 20 de junio de 2023, *“Por la cual se actualiza la Política Institucional de Servicio al Ciudadano en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”*
- Procedimiento de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias, código DG-C-P-003, versión 07 del 2022/12/31.

4. Criterios

Ley 1581 de 2012; artículos 6, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 20, 22, 23 y 24 de la Resolución N°225 del 10 de abril de 2023 e informe “Seguimiento ley de privacidad y protección de datos personales” del año 2022, presentado por la Oficina de Control Interno.

5. Metodología

Mediante los oficios N°078 y 079-OFCI-DG-2023 del 25 de septiembre de 2023, se programó visita in-situ para verificación integral y seguimiento a la implementación de la política de tratamiento de datos personales por parte de los Grupos Nacionales de Atención y Servicio al Ciudadano; Tecnologías de la Información y Desarrollo; y de Gestión Documental.

Para tal efecto, se dio aplicación a la técnica de entrevista con cuestionario de pregunta cerrada, así como a las técnicas de circularización, en procura de validar información a través de terceros vinculados con la entidad, como actuación válida que forma parte del proceso de auditoría, y de observación.

Al tratarse de una actuación de seguimiento de ley, se adelantó consulta de la normativa vigente, vale decir, Ley 1581 de 2012 y la Resolución N°225 de 2023, *“Por la cual se actualiza la política para el tratamiento de datos personales en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”*, así como al informe fechado junio 10 de 2022, especialmente en lo que respecta al acatamiento de las recomendaciones; solicitándose al líder del proceso, mediante correo electrónico fechado 29/09/2023, el aporte de la documentación que, según lo argumentado en la entrevista, soporta las actuaciones ejecutadas.

6. Estado actual de la implementación y resultados del seguimiento

Inicialmente, respecto a las recomendaciones dadas en el informe de seguimiento a la Política de Protección de Datos Personales, fechado de junio 10 de 2022, es importante precisar en este estadio que una recomendación se configura como una sugerencia u orientación que se emite a instancia de la Oficina de Control Interno para que el responsable de una unidad organizacional, proceso o procedimiento, adopte una conducta determinada de hacer o no hacer, sin que medie fuerza de obligatoriedad ni consecuencia jurídica; lo cual implica que tal figura carece de efectos vinculantes.

En este entendido, al no ser imperativas las recomendaciones, es potestativo del destinatario si las acata o no, a pesar que estas se sustentan en las observaciones y conclusiones de un informe de ley previo.

Sobre el término “recomendación”, téngase que el Diccionario de la Real Academia Española lo define como:

“(…)”

2. f. *Encargo o súplica que se hace a alguien, poniendo algo a su cuidado y diligencia.*

“(…)”

Sin perjuicio de lo anterior, fundados en lo dispuesto en los artículos 4, literal g) y 12, literal k) de la Ley 87 de 1993, el seguimiento que nos ocupa se surtió retomando los criterios normativos que dieron lugar a las recomendaciones, vale decir, los artículos 6, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 20, 22, 23 y 24 de la Resolución N°225 del 10 de abril de 2023, *“Por la cual se actualiza la política para el tratamiento de datos personales en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”*, mandatos que al ser taxativos son de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad.

Con base en lo anterior, el objetivo planteado, la verificación normativa, la aplicación de las técnicas de auditoria de entrevista, circularización y observación; se informa:

Al artículo 6. Derechos del titular.

Mediante la Resolución N°17 del 10 de enero de 2020, se estableció la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la cual fue actualizada por la Resolución N°225 del 10 de abril de 2023, *“Por la cual se actualiza la política para el tratamiento de datos personales en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”*, disposiciones reglamentarias que fueron socializadas a través del correo masivo interno el 15 de enero de 2020 y el 13 de abril de 2023, en su orden, así como publicadas en el portal Institucional: https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/108941/Politica_privacidad_proteccion_datos_personal_es.pdf; permitiendo de esta manera garantizar a los titulares de datos personales que pueden: conocer, actualizar y rectificar los mismos; modificar datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados que induzcan a error o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado; solicitar prueba de la autorización otorgada al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el tratamiento de sus datos personales; recibir información del uso y tratamiento de sus datos personales; presentar quejas por infracción a lo dispuesto en la Constitución, la Ley o la misma política; solicitar dar tratamiento anónimo a sus datos personales sensibles o reservados en documentos de carácter público; revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto de tratamiento.

Acorde con lo expuesto, se informó la prohibición para la entidad de dar tratamiento a los datos personales de niños, niñas y adolescentes.

En consonancia, la institución cumplió con la implementación, publicación y socialización de la política para el tratamiento de datos personales, así como con el deber legal de informar a la Superintendencia de Industria y Comercio - Grupo de Habeas Data, las actualizaciones ejecutadas; actividad que se surtió mediante el oficio N°0048-GNASC-OFPL-DG-2023, fechado octubre 3 de 2023.

Al artículo 9. Recolección de datos personales.

La entidad en desarrollo de sus fines misionales y administrativos registra datos personales de sus funcionarios y usuarios en las siguientes Bases de Datos: BIOMÉTRICO - Sistema de Acceso por Biométrico; LIFE - Localización de Información Forense Estadística; PQRSD - Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias; Registro de Personas Desaparecidas y Cadáveres; SICOMAIN - Sistema Internet Consulta Masiva de Información; SIFMELCO - Sistema de Información Forense de Medicina Legal Colombia; SICLICO - Sistema de Información de Clínica Forense; SIAF-WEB – Sistema de Información Administrativa y Financiera; SIRDEC - Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres; SISAC - Sistema de Información, Soporte Administrativo y Correspondencia; así como por otros canales como: las redes Sociales <https://www.facebook.com/MedicinaLegalCol/>, y <https://twitter.com/MedLegalColombia>; el portal Institucional <https://www.medicinalegal.gov.co/> y Correos Institucionales;

En este entendido, respecto a la obligación de la entidad de instalar avisos de privacidad de tratamiento de datos personales en los puntos de acceso a sus instalaciones y en lugares físicos o virtuales donde se capture o registre información e imágenes, así como de informar el uso de sistemas de video vigilancia, se realizó entrevista personal a la Coordinación del Grupo Nacional de Atención y Servicio al Ciudadano, quien funge como líder del proceso de implementación de la política de tratamiento de datos personales, quien frente al tema indicó que en efecto ya se habían colocado los mencionados avisos, aportando la imagen de un letrero mediante el cual se informa a los usuarios que están siendo monitoreados (*Imagen N°1*), otra donde se indica a los usuarios que los datos personales serán tratados de acuerdo a la política ya mencionada y a la Ley 1581 de 2012 (*Imagen N°2*), y una tercera del formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, donde se advierte un aviso para la autorización del tratamiento de datos personales (*Imagen N°3*).



Imagen N°1



Imagen N°2



Imagen N°3

Al tenor de lo anterior, mediante las técnicas de auditoría de observación y circularización, se efectuó un recorrido a los puntos de ingreso a la sede central de la entidad, así como, discrecionalmente, al área de atención a los usuarios del Grupo de Clínica, Psicología y Psiquiatría Forense de la Regional Bogotá, advirtiéndose que si bien las cámaras que capturan imágenes en video en las zonas de acceso cuentan con el letrero de monitoreo, en los lugares donde se registra de manera directa información de los usuarios faltan los avisos de advertencia de tratamiento y confidencialidad de los datos personales; lo que permite inferir razonablemente que se incumple lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 9 de la Resolución N°255 del 10 de abril de 2023.



Imagen N°4



Imagen N°5

En esta línea, atendiendo al hecho que la regulación que nos ocupa es de obligatorio cumplimiento en todas las sedes instituciones dispuestas en el territorio nacional, se adelantó verificación, aleatoria, a las Regionales Norte, Noroccidente, Oriente y Sur, Grupo de Clínica Forense, estableciéndose que en efecto en dichas unidades organizacionales, en concreto, en los puntos de atención donde se reciben y registran datos personales de los usuarios, no se han colocado los avisos donde la entidad debería informar sobre el tratamiento y confidencialidad de los mismos; lo que corrobora el incumplimiento antes relacionado. (Ver imágenes).

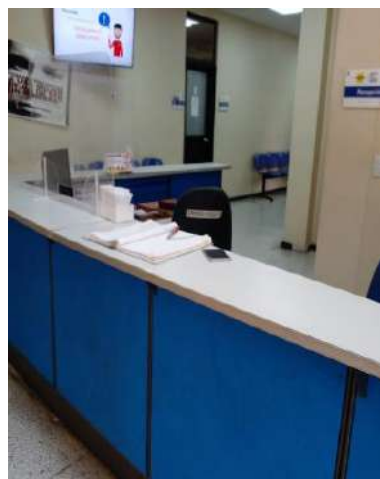


Imagen N°6



Imagen N°7



Imagen N°8



Imagen N°9



Imagen N°10



Imagen N°11



Imagen N°12



Imagen N°13



Imagen N°14



Imagen N°15

Al artículo 10. Procesamiento de datos personales.

Respecto a esta disposición, con la muestra verificada en desarrollo del seguimiento que nos ocupa, se advirtió que la entidad viene cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N°225 del 10 de abril de 2023; consideración que encuentra fundamento fáctico en la atención telefónica y en el aplicativo de PQRS - formulario virtual -, con el cual se informa al ciudadano que al momento de ingresar y registrar sus datos, estos serán tratados conforme lo dispuesto en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales implementada en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y, por ende, en las Leyes 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014.

Al artículo 11. Seguridad de la Información.

Si bien el liderazgo del proceso de implementación de la política de tratamiento de datos está a cargo del Grupo Nacional de Atención y Servicio al Ciudadano, resulta evidente que para el desarrollo e implementación de un plan para revolver los incidentes de seguridad que afecten los datos personales bajo custodia o posesión de la entidad, se debe contar, inexorablemente, con el apoyo del Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo, quien durante la entrevista presencial indicó que tal actividad no se había abordado, argumentando que no se ha adelantado ninguna reunión conjunta para conocer los posibles incidentes a la seguridad de los datos; circunstancia de hecho por la cual, se incumple lo dispuesto en el parágrafo único del presente artículo.

Al artículo 12. Nivel de acceso a la información de datos personales.

Frente al tema de tener un nivel de acceso a la información limitado a parámetros previamente definidos, así como a la fijación de medidas técnicas de control para restringirlo solo a las personas autorizadas, la coordinación del Grupo Nacional de Atención y Servicio al Ciudadano, como líder del proceso, indico que ello era del resorte funcional del Grupo Nacional de Tecnología de la Información y Desarrollo, quien a su vez, a la misma pregunta, manifestó que este grupo no tiene la autonomía para definir los niveles de acceso a la información, como tampoco para establecer los perfiles de los servidores y contratistas; señalando que son los dueños de los procesos quienes lo deben hacer.

En este entendido, se incumple el artículo 12 de la Resolución N°225 del 10 de abril de 2023.

Al artículo 14. Bases de Datos con datos personales manejadas por terceros.

Frente al hecho que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha suscrito un contrato para que, a través de un tercero, se preste el servicio de vigilancia en todo el territorio Nacional, se advirtió que dicho operador usa una base de datos denominada "Total Integration System" - (TIS), de propiedad de la Compañía Interamericana de Seguridad y Servicio Ltda. - (C.I.S.), en la cual registra de datos personales de los usuarios de la entidad, empleando esta una sola contraseña para todos los operarios, lo que implica que cualquiera de ellos puede acceder al sistema y consultar la información recaudada; lo que deja en evidencia que carecen de niveles de acceso y no se han establecido perfiles para los guardas, aumentándose el riesgo de fuga de datos.



Imagen N°16

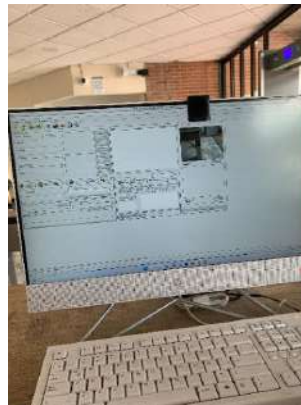


Imagen N°17

Con base en lo anterior, se adelantó entrevista a los supervisores de la compañía de vigilancia Avizor Seguridad Ltda., manifestando desconocer la política para el tratamiento de datos personales implementada por la institución, a pesar que mediante el oficio N°0047-GNASC-OFPL-DG-2023 del 2023-09-29, el líder del proceso solicitó a la coordinación del Grupo Nacional de Gestión Administrativa, la socialización de la Resolución N°225 del 10 de abril de 2023, entre los guardas de seguridad de la empresa en mención.

Con relación a la disposición final de la base de datos antes citada, agregaron que vencido el plazo de ejecución y, por ende, obligaciones contractuales, esta será entregada y dejada bajo custodia de la institucional por un término de dos (2) años; término que agotado dará lugar a borrar la totalidad de la información y formatear nuevamente el disco.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad, a través de su comisionista, no ha exigido a la persona jurídica Bursagan S.A., ni a los prestadores del servicio de vigilancia, el cumplimiento de la política para el tratamiento de datos personales implementada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; lo que permite colegir el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución N°225 de 2023.

Al artículo 16. Actualización y rectificación de datos personales.

Se advierte que la entidad, a solicitud de parte, realizó la rectificación de datos personales consignados en el certificación de necropsia médico legal N°001/2021, atinente al caso N°2020010150001000 [REDACTED], correspondiente al menor Luis Alberto [REDACTED], identificado con tarjeta de identidad N°850301-[REDACTED], así como a la fecha de ejecución del procedimiento y al parentesco de la persona que efectuó la reclamación; actuación que, al no mediar nuevos requerimientos, permite inferir que la entidad viene respondiendo en término a este tipo de solicitudes y, de contera, a lo dispuesto en este artículo.

Al Artículo 20. Confidencialidad de los datos personales en el marco de la gestión documental en la entidad.

El Grupo Nacional de Gestión Documental definió en el procedimiento “*Gestión Documental*”, código DG-A-P-012, Versión 5 de fecha noviembre 8 de 2021, los lineamientos para la protección, seguridad y confidencialidad de la información del Instituto; implementando como mecanismo de control para garantizar la reserva legal, así como para la consulta, integridad, autenticidad, fiabilidad y destinación de la misma, el “*FORMATO ÚNICO DE PRESTAMO Y/O CONSULTA DE DOCUMENTOS*”, Código: DG-A-P-012-F-002, Versión: 5; actividad que se configura como cumplimiento a la disposición.

Al artículo 22. Reporte de creación o uso de Bases de Datos.

Sobre el particular, la coordinación del Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo indica que ninguna de las unidades organizacionales a que refiere el presente artículo ha reportado las Bases de Datos creadas y usadas en las mismas y que contengan datos personales cuyo tratamiento automatizado o manual se realice por parte de la entidad; lo cual implica que se viene incumpliendo el deber que contempla la norma.

Al artículo 23. Registro de Bases de Datos.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través del Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo, tramitó en término, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, la inclusión en el Registro Nacional de Bases de Datos, las siguientes bases de datos:

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES				
No. Radicado (CIR)	Nombre de la Base de Datos	Cantidad de Titulares	Fecha de Radicación	Continuar
19-15638- -000003-000	REGISTRO DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y CADÁVERES	819.976	15/08/2023 12:43:05	Consultar Registro Modificar Datos
19-17353- -000003-000	SIFMELCO	457.019	15/08/2023 12:47:53	Consultar Registro Modificar Datos
19-17382- -000003-000	SICLICO	3.509.314	15/08/2023 12:49:09	Consultar Registro Modificar Datos
19-17543- -000003-000	SIAF	9.288	15/08/2023 12:50:10	Consultar Registro Modificar Datos
19-19764- -000002-000	SISTEMA DE ACCESO POR BIOMÉTRICO	2.084	15/08/2023 12:51:29	Consultar Registro Modificar Datos
19-19785- -000002-000	SISTEMA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS	15.241	15/08/2023 14:39:59	Consultar Registro Modificar Datos
19-19820- -000002-000	SISAC - SISTEMA DE INFORMACIÓN, SOPORTE ADMINISTRATIVO Y CORRESPONDENCIA	2.454	15/08/2023 14:41:07	Consultar Registro Modificar Datos

A través del Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo, el día 15 de agosto de 2023, la institución formalizó ante la Superintendencia de Industria y Comercio el proceso de actualización de los datos incorporados en las bases de datos durante la presente anualidad.

Sobre el particular, se precisó que a la fecha no media ningún reporte que refiera a la cancelación o dada de baja de alguna de las bases de datos registradas; informándose que ya fue definido el servidor público responsable del citado registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

En este entendido, en los términos del presente artículo, se advierte que la institución ha cumplido con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el artículo 2.2.2.26.3.1, literal c) del Decreto 1074 de 2015², modificado por el artículo 2 del Decreto 090 de 2018.

Al artículo 24. Proceso de Implementación.

Si bien el contexto del presente artículo deja en claro en quien recae el liderazgo del proceso para la implementación de la política de tratamiento de datos personales al interior de la entidad, lo cierto es que para la ejecución de las directrices se requiere de la participación colegiada de servidores públicos y contratistas competentes, capacitados y facultados; frente a lo cual la coordinación del Grupo Nacional de Atención y Servicio al Ciudadano manifestó que a la fecha se han capacitado en el tema *“tratamiento de datos personales”*, con la Superintendencia de Industria y Comercio, un total de noventa y siete (97) funcionarios de la institución, lo que sustentó con un listado en Excel.

De lo anterior se evidencia que la institución viene gestionando y apoyando la formación de sus funcionarios en el tratamiento de datos personales, en procura de aplicar las directrices inmersas en el proceso de implementación de la política que nos ocupa.

7. Conclusiones.

1. El líder del proceso de implementación de la política de tratamiento de datos personales no formuló un plan de mejoramiento orientado a mitigar y subsanar lo expuesto por la Oficina de Control Interno en el informe de seguimiento a la Política de Protección de Datos Personales – Periodo: II Semestre 2021 a mayo 31 2022, fechado junio 10 de 2022; desatendiendo lo requerido en el inciso tercero de las conclusiones inmersas en el citado informe, que establece:

“(…) Teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Control Interno solicita a los responsables de la implementación de la política de tratamiento de datos personales, elaborar el Plan de Mejoramiento con el fin de dar cumplimiento a cada uno del ítem que se están incumpliendo según lo informado en el presente informe.

Este plan de mejoramiento debe ser enviado a la Oficina de Control Interno en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de la fecha de publicación y envió a la Dirección General del presente informe (...).”

2. La entidad cumplió con la implementación, publicación y socialización de la política para el tratamiento de datos personales, así como con el deber legal de informar a la Superintendencia de Industria y Comercio - Grupo de Habeas Data, las actualizaciones ejecutadas; actividad que se surtió mediante el oficio N°0048-GNASC-OFPL-DG-2023, fechado octubre 3 de 2023.
3. Se incumplieron las siguientes disposiciones reglamentarias contempladas en la Resolución N°225 del 10 de abril de 2023, las cuales se fundan en lo señalado en la Ley 1581 de 2012, así:
 - a. Parágrafo primero del artículo 9. - **Recolección de datos personales.**

En virtud de lo anterior, el Grupo Nacional de Atención y Servicio al Ciudadano, con el apoyo del Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo, deberá plantear y ejecutar acciones

² Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo

orientadas a colocar avisos informativos en todos los puntos institucionales de atención, dispuestos en el territorio nacional, donde se recepcionan y registran datos personales de los usuarios, informándoles lo atinente al tratamiento y confidencialidad de los mismos.

b. Artículo 11. - **Seguridad de la Información.**

En virtud de lo anterior, el Grupo Nacional de Atención y Servicio al Ciudadano, con el apoyo del Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo, deberá adelantar la gestión orientada a conocer los incidentes de seguridad que han afectado, a la fecha, los datos personales bajo custodia o posesión de la entidad; así como desarrollar e implementar un plan para resolverlos y neutralizar la posible ocurrencia.

c. Artículo 12. - **Nivel de acceso a la información de datos personales.**

En virtud de lo anterior, el Grupo Nacional de Atención y Servicio al Ciudadano, con el apoyo del Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo, deberá definir un nivel de acceso a la información, limitado a parámetros previamente establecidos, así como los perfiles de los servidores públicos y contratistas para que puedan acceder a los datos personales recolectados, almacenados y usados por las distintas unidades organizacionales en el ejercicio de su deber funcionales.

d. Artículo 14. - **Bases de Datos con datos personales manejadas por terceros.**

En virtud de lo anterior, el Grupo Nacional de Atención y Servicio al Ciudadano, con el apoyo del Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo, deberá socializar ante todos los contratistas de la entidad la política para el tratamiento de datos personales implementada en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, exigir su cumplimiento y definir la forma de que estos hagan la entrega de las Bases de Datos que contengan datos personales de los usuarios del Instituto, una vez cesen las obligaciones contractuales.

e. Artículo 22. - **Reporté de creación o uso de Bases de Datos.**

En virtud de lo anterior, el Grupo Nacional de Atención y Servicio al Ciudadano, con el apoyo del Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo, deberá solicitar a los responsables de cada una de las unidades organizacionales de la entidad el reporte de las Bases de Datos creadas y usadas en ellas, que contengan datos personales cuyo tratamiento automatizado o manual se realice por parte de la entidad.

Con base en la información que se recaude, el Grupo Nacional de Tecnologías de la Información y Desarrollo definirá si lo reportado reúne las condiciones de bases de datos personales y, de ser así, procederá a tramitar ante la Superintendencia de Industria y Comercio su inclusión en el Registro Nacional de Bases de Datos — RNBD.

4. Si bien el líder del proceso de implementación de la política de tratamiento de datos personales al interior de la entidad ha tramitado y procurado la capacitación en el tema para los servidores públicos y contratistas de la institución, se deberá continuar con la gestión que permita formar personas competentes y facultadas para el tratamiento de la información.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME SEGUIMIENTO LEY DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Página 15 de 15

5. Una vez surtido el traslado del presente informe a la Alta Dirección, considerar un plan de mejora respecto a las desviaciones aquí reportadas.

Atentamente,

**ROBERTO PABÓN C.**

Jefe Oficina de Control Interno (E).

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Edgar Ramos Saldaña – Profesional Especializada OFCI.		2023-10-12
Revisó/Aprobó	Roberto Pabón C - Jefe Oficina de Control Interno (E)		2023-10-12
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, razón por la cual se presenta para revisión y eventual firma.			